

¿Gobernador interino en Guerrero?

Emiliano LOZANO CRUZ

En los últimos días mucho se ha escrito, publicado y debatido en los medios de comunicación tanto electrónicos como escritos acerca de si en Guerrero debe o tiene que designarse un Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, al respecto me permito plantear mis modestas consideraciones e interpretaciones, esperando sean de utilidad a quienes se tomen la molestia de leerlos, pero sobre todo al interés general del Estado de Guerrero, por lo que iniciaré mis argumentos analizando los siguientes:

Antecedentes

Durante la historia del Estado de Guerrero, ésta se ha visto plagada de gobernantes que han desempeñado sus mandatos de manera temporal, es decir, ha habido una cadena de gobernantes denominados Sustitutos, Provisionales, Interinos o Constitucionales, que a la postre resultan ser lo último por estar determinados en la Constitución, bien sean en la federal o en las locales.

Así, tenemos que en nuestra entidad federativa solamente unos cuantos han concluido sus periodos gubernamentales para los cuales fueron electos por el voto libre y secreto de los electores, y a manera de ejemplo solamente señalaremos a Raymundo Abarca Alarcón, Rubén Figueroa Figueroa, Alejandro Cervantes Delgado, José Francisco Ruiz Massieu y René Juárez Cisneros. Los demás se han traducido en Interinatos, Provisionales o Sustitutos, que a la vez ha acarreado para el Estado de Guerrero, atraso, marginación y pobreza.

Hoy, nuevamente sale a la palestra la discusión de un Gobernador Interino para nuestra entidad federativa, a raíz de una reforma constitucional en materia electoral llevada a cabo por el Congreso de la Unión, el pasado mes de noviembre del 2007, mediante la cual se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que a la vez, vino a ser una especie de parteaguas para el sistema electoral mexicano y darle una nueva connotación a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tanto a nivel federal como locales. Para el caso que nos ocupa es pertinente entrar al análisis de las disposiciones constitucionales que las regulan.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116.....

I.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

II.....

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

III.....

IV.- Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las **elecciones** de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.....

Ahora bien, del contenido y análisis de las transcripciones constitucionales precedentes tenemos lo siguiente:

PRIMERO.- El actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, no puede de ninguna manera prolongar su mandato más allá del 31 de marzo del año 2011, por lo que necesariamente tiene que dejar el cargo que ostenta a partir de esa fecha.

SEGUNDO.- La elección del próximo mandatario estatal se tiene que llevar a cabo el primer domingo de julio del año 2011 ó 2012, dependiendo de cómo se pongan de acuerdo los actores políticos tanto de carácter nacional como local para los efectos legales conducentes, en el entendido de que jurídicamente no contraviene ninguna disposición constitucional como varios presuponen, más aun si consideramos que uno de los objetivos fundamentales que se argumentaron en la exposición de motivos de la multicitada reforma constitucional, fue disminuir significativamente el gasto en procesos electorales y abatir el hartazgo de la sociedad para concurrir de manera constante a emitir su voto de manera prácticamente anualizada en el Estado de Guerrero. Lo ideal sería que se diera el empate de elecciones en la fecha próxima inmediata buscando siempre el interés superior de Guerrero. Lo anterior se fortalece con el criterio que emitió la Corte en la Acción de Inconstitucionalidad que interpusieron diversos partidos políticos con motivo de la reforma electoral que se desarrolló en Guerrero en diciembre de 2007, que no hizo otra cosa que confirmar el mandato constitucional al que ya se hizo alusión.

De lo anterior, nos da como resultado que queda un periodo de tiempo que tiene forzosamente que cubrir un ciudadano guerrerense que cumpla con los requisitos establecidos en las propias normas constitucionales, es decir, tiene que haber un Gobernador Interino de **designación** por el Congreso del Estado y no por **elección** como muchos presuponen, porque si bien es cierto que la Soberanía Popular no se puede arrogar el derecho de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes, también es cierto que quien ocupe tal honrosa responsabilidad será de **designación** directa por parte del H. Congreso del Estado, en la inteligencia que pretender elegir a un Gobernador Interino por un periodo de 7 meses resultaría un absurdo para un Estado como el nuestro, por dos razones que a nuestro modo de ver, tienen mucho peso.

Primero ¿Cuándo sería la jornada comicial? y segundo, ¿Qué costo económico tendría para Guerrero en una época de fuerte crisis? Amén de que se vería imposibilitado para desarrollar algún plan o programa de desarrollo social en beneficio de los guerrerenses y sólo se ocuparía de recepcionar demandas y organizar la entrega de la administración pública.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero

La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011

Cuando la falta temporal del Gobernador Constitucional sea mayor de treinta días, asimismo, para **designar** al ciudadano que deba reemplazarlo, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 69 de este ordenamiento.

Artículo 69.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentare el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de abril, cesará, sin embargo, el Gobernador cuyo periodo haya concluido y se encargara desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino, el que **designa** el Congreso del Estado, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente.

Del anterior numeral se confirma con toda claridad que el H. Congreso del Estado cuenta con plenas facultades para nombrar o designar Gobernador Interino, mas no para elegir a uno constitucional, toda vez que esta es facultad del ciudadano mediante elección por voto libre y secreto.

Más aun si analizamos con detenimiento el contenido del artículo 69, éste prevé dos supuestos que pudieran darse al treinta y uno de marzo del 2011, y que a la razón son los siguientes:

1. Que el Gobernador electo constitucionalmente por la ciudadanía a través del voto libre y secreto no se presentare a la toma de protesta el día primero de abril del año 2011, situación que definitivamente no podrá acontecer porque resultaría violatorio de un mandato constitucional y de un ordenamiento de la Corte a través de un resolutive judicial.
2. Que el día primero de abril del año 2011, no estuviere hecha y declarada la elección por los organismos electorales competentes, cosa que habrá de suceder si se da cabal cumplimiento al mandato constitucional que derivó de la reforma que en materia electoral federal llevó a cabo el H. Congreso de la Unión y que confirmó mediante resolución judicial la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conclusión

Concluyo parafraseando al ex presidente Salinas de Gortari, cuando se iba a designar candidato a la Presidencia de la República al malogrado Luis Donaldo Colosio: “No se hagan bolas”, en Guerrero, necesariamente tiene que haber un Gobernador Interino designado por el Congreso del Estado, faltando únicamente por precisar el tiempo en que ejercerá el cargo, si será por siete meses, o por un año siete meses, dependiendo como se pongan de acuerdo los actores políticos que tienen influencia en el Estado de Guerrero.